

NOTA A DESPACHO. Popayán, 27 de abril de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que a la fecha no se ha allegado al plenario constancia de notificación tanto a los demandados ciertos como al curador. Sírvese proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA

Calle 8 No. 10- 00

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1478

1478

Ref. *Unión Marital de Hecho*
Radicado: *19001-31-10-001-2021-00172-00*
Demandante: DEYANIRA MARIA TORRES BRAVO – C.C. 34.538.822
Demandado: HEREDEROS DEL CTE. GABRIEL ARCANGEL MARCIALES GRACIA

Popayán Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto N.º 634 del 07 de julio de 2021, este despacho judicial admitió la demanda de la referencia, ordenando entre otros, correr traslado de la demanda y sus anexos a los señores JHONIER GARCIA TORRES, CLEHY ARCANGEL GARCIA TORRES y JULIETH VANESSA GARCIA TORRES, así como el emplazamiento de los herederos Indeterminados del señor GABRIEL ARCANGEL MARCIALES GRACIA (Q.E.P.D).

Este Despacho, dispone el emplazamiento de herederos Indeterminados del señor GABRIEL ARCANGEL MARCIALES GRACIAS, en la plataforma TYBA el 27 de julio de 2021, y una vez vencido el termino de dicho emplazamiento, se procede, mediante auto N° 906 del 21 de septiembre de 2021 a designar a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO, como CURADORA AD LITEM de los herederos indeterminados del causante, GABRIEL ARCANGEL MARCIALES GRACIA.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2021, la abogada LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO allega contestación a la demanda.

Pasa el despacho a revisar el proceso de referencia, encontrando que en el plenario no reposa prueba de la notificación a los señores JHONIER GARCIA TORRES, CLEHY ARCANGEL GARCIA TORRES y JULIETH VANESSA GARCIA TORRES, como herederos ciertos del señor GABRIEL ARCANGEL MARCIALES GRACIA (Q.E.P.D).

En cuanto a la contestación de la abogada LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO, no hay prueba de su notificación, en tanto que no se realizó por este

despacho, acreditación que se requiere en aras de contabilizar los términos y verificar que se realizara la notificación en debida forma.

Especificado lo anterior, este despacho encuentra la necesidad de requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la constancia de notificación de la abogada LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO, curadora AD- LITEM de los herederos indeterminados del causante, GABRIEL ARCANGEL MARCIALES GRACIA y en el mismo termino surta la notificación a la parte pasiva de la presente acción, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso examinado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, señora DEYANIRA MARIA TORES BRAVO, través de su apoderado, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la constancia de notificación de la abogada LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO, curadora AD- LITEM de los herederos indeterminados del causante, GABRIEL ARCANGEL MARCIALES GRACIA y en el mismo termino surta la notificación a la parte pasiva determinada de la presente acción, lo cual debe ceñirse a lo estipulado en los artículos 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR que, de no cumplir dentro del término anteriormente indicado, con dicha carga, se decretara **DESISTIMIENTO TACITO** a la presente actuación, disponiéndose la terminación del proceso.

TERCERO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP.